



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Cdn. Principal)
DEMANDANTE: PAOLA REY VALENCIA
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO DONADO CUENCA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00105-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Paola Rey Valencia, en contra de la señora Diego Alejandro Donado Cuenca, para el cobro de las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante acuerdo conciliatorio del 16 de agosto de 2022 de la Comisaria Primera de Usaquén.

ANTECEDENTES

El 8 de junio de 2023 se inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión: i) individualizar cada una de las cuotas adeudadas para los años 2022 y 2023, especificando el mes, el valor y la fecha de causación, (ii) especificar el mes al que corresponde el valor de las mudas de ropa de las que solicita se libre mandamiento de pago, ya que únicamente señala una (1) para el año 2022 y 2023, sin determinar la fecha de causación y (iii) para el cobro de interés legales liquidados al 6% anual, debe indicar la fecha desde la que solicita su pago.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el del título aportado los del artículo 422 del ibídem. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

Aunado a ello, señala el inciso 2º del art 431 del C.G.P. que “cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además las sumas vencidas, las que en los sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Diego Alejandro Donado Cuenca identificado con C.C. 1.026.573.448 y a favor de Paola Rey Valencia, por:

1. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022, que debían ser pagados del 5 al 10 del mes indicado.

1.1. Por los intereses legales liquidados al seis (6%) anual desde el 11 de septiembre de 2022, sobre la suma descrita en el numeral anterior.

2. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, que debían ser pagados del 5 al 10 del mes indicado.

2.1. Por los intereses legales liquidados al seis (6%) anual desde el 11 de noviembre de 2022, sobre la suma descrita en el numeral anterior.

3. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, que debían ser pagados del 5 al 10 del mes indicado.

3.1. Por los intereses legales liquidados al seis (6%) anual desde el 11 de diciembre de 2022, sobre la suma descrita en el numeral anterior.

4. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) por concepto de la muda de ropa de semana santa del año 2022.

5. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) por concepto de la muda de ropa del 29 de agosto de 2022, correspondiente al cumpleaños de la menor.

6. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) por concepto de la muda de ropa del 24 de diciembre de 2022.

7. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$338.400), concepto de la cuota del mes de enero de 2023, que debían ser pagados del 5 al 10 del mes indicado.

7.1. Por los intereses legales liquidados al seis (6%) anual desde el 11 de enero de 2023, sobre la suma descrita en el numeral anterior.

8. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$338.400), concepto de la cuota del mes de febrero de 2023, que debían ser pagados del 5 al 10 del mes indicado.

8.1. Por los intereses legales liquidados al seis (6%) anual desde el 11 de febrero de 2023, sobre la suma descrita en el numeral anterior.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$338.400), concepto de la cuota del mes de marzo de 2023, que debían ser pagados del 5 al 10 del mes indicado.

9.1. Por los intereses legales liquidados al seis (6%) anual desde el 11 de marzo de 2023, sobre la suma descrita en el numeral anterior.

10. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$338.400), concepto de la cuota del mes de abril de 2023, que debían ser pagados del 5 al 10 del mes indicado.

10.1. Por los intereses legales liquidados al seis (6%) anual desde el 11 de abril de 2023, sobre la suma descrita en el numeral anterior.

11. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$338.400), concepto de la cuota del mes de mayo de 2023, que debían ser pagados del 5 al 10 del mes indicado.

11.1. Por los intereses legales liquidados al seis (6%) anual desde el 11 de mayo de 2023, sobre la suma descrita en el numeral anterior.

12. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$338.400), concepto de la cuota del mes de junio de 2023, que debían ser pagados del 5 al 10 del mes indicado.

12.1 Por los intereses legales liquidados al seis (6%) anual desde el 11 de junio de 2023, sobre la suma descrita en el numeral anterior.

13. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$225.600) por concepto de la muda de ropa de semana santa del año 2023.

14. Las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. 4).

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia al señor Diego Alejandro Donado Cuenca, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO.

QUINTO. Previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se correrá traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2768cc9ee5f4d4d4763b313f9f4137b9f49a0b01b64b56b31c1a13c5997daded**

Documento generado en 22/06/2023 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>